



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
Demandante: WILLIAM MONTES CARMONA
Demandado: DIONALBER PANESSO
Radicado: 2023 00063 00
Interlocutorio: 059
Asunto: INADMITE DEMANDA EJECUTIVA

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

1. Numerar debidamente los hechos.
2. Indicar el N° de identificación del demandado.
3. Indicar la forma en que fueron pactados los intereses corrientes entre las partes, toda vez que de los documentos aportados no se advierte que los mismos se hayan documentado en la letra de cambio. Allegará las evidencias que estime pertinentes para tal efecto.
4. Indicar la tasa a la que fueron pactados los intereses corrientes.
5. Indicar los fundamentos de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, **EI JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el señor WILLIAM MONTES CARMONA, en contra del señor DIONALBER PANESSO conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado
electrónicamente por estados N° 009,
fijado el día 19 de abril de 2023, a las
08:00 a.m.

Yohana Orozco Castaño
Secretaria